

## ***CAMBIOS DIRIGIDOS AL MANEJO EFECTIVO DEL CASO***

### **Regla 37. El manejo del caso**

- Se promueve que el tribunal tome un control más efectivo del caso desde una etapa temprana.
- Se brindan las herramientas necesarias para que el tribunal encauce el proceso de forma efectiva, maximizando los recursos y guiando el caso por las instancias procesales que crea correspondiente de acuerdo a su complejidad y circunstancias particulares.
- Se exige la divulgación e intercambio de prueba por las partes en una etapa temprana.
- Se confiere flexibilidad en cuanto a la preparación de los Informes que requiere esta Regla 37, (*Informe para el manejo del caso, Informe preliminar entre abogados y abogadas*) dado que permite realizarlo por teléfono, fax, teleconferencia, correo electrónico o por cualquier otro medio, evitando así las tardanzas debidas a que las partes no pudieron reunirse físicamente.
- Esta Regla 37 es aplicable a todos los casos contenciosos con excepción de aquellos que se procesan sumariamente bajo la Regla 60, o en rebeldía bajo la Regla 45, los casos de relaciones de familia o los regulados por leyes especiales.

### **Regla 37.1. Reunión para el manejo del caso**

- Se establece la celebración de una reunión entre los abogados y abogadas o entre las partes que se representan por derecho propio con el propósito de intercambiar prueba en una etapa temprana. La parte demandante tiene la obligación de coordinar dicha reunión.
- La reunión deberá realizarse dentro de los cuarenta (40) días posteriores a la última contestación de la parte demandada o de la última contestación de la parte codemandada emplazada o tercero(a) demandado(a) o de que haya expirado el término para contestar la demanda.
- Se exige la preparación de un *Informe para el manejo del caso* que deberá presentarse en Secretaría dentro de los diez (10) días posteriores a la *Reunión para el Manejo del Caso*. Véase *Formulario de Informe para el Manejo del Caso*.
- Luego de analizar el *Informe para el Manejo del Caso* presentado por las partes el tribunal determinará el curso procesal.

### **Regla 37.2. Conferencia inicial**

- Se podrá celebrar una conferencia inicial o conferencias adicionales dependiendo de la complejidad del caso. Esta regla permite que el juez o jueza maneje cada caso de forma distinta, evitando así, entre otras cosas, que los casos sencillos se extiendan.

- Cuando el tribunal entienda procedente celebrar una conferencia inicial ésta deberá señalarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación del *Informe para el Manejo del Caso*.
- En la conferencia inicial se discutirán los asuntos especificados en la Regla 37.2, incluyendo el señalamiento de la fecha del juicio.

### **Regla 37.3 Orden de calendarización**

- El juez o jueza emitirá una orden de calendarización que gobierne el proceso hasta su culminación, la cual recoja los acuerdos y disposiciones alcanzados.

### **Regla 37.4 Reunión en preparación para la conferencia con antelación al juicio**

- Cuando se señale una conferencia con antelación al juicio las partes deberán reunirse al menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha señalada para la conferencia con antelación al juicio para discutir los asuntos que dispone esta regla.
- Se deberá presentar el *Informe preliminar entre abogados y abogadas* diez (10) días antes de la fecha para la conferencia con antelación al juicio.

### **Regla 37.5 Conferencia con antelación al juicio**

- Se celebrará al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha señalada para el juicio.
- Se discutirá el *Informe preliminar entre abogados y abogadas* y la posibilidad de la transacción del litigio.
- Se adjudicarán las controversias pendientes, incluyendo la admisibilidad de prueba.
- Se establecerá un plan para la celebración del juicio.

### **Regla 37.6 Conferencia sobre transacción**

- El tribunal puede ordenar la celebración de una conferencia para evaluar la transacción del litigio y requerir la comparecencia de las partes.

### **Regla 37.7 Sanciones**

- Se impondrá una sanción económica a la parte o al abogado o abogada que incumpla con las órdenes, señalamientos y términos que establece la Regla 37. La sanción económica es mandatoria a menos que se demuestre justa causa por el incumplimiento y ésta dependerá de su magnitud y el perjuicio creado.